

**ASOCIACION COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA
"ATRAER"**

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO – RADIO DE ACCION – DURACIÓN

Artículo 1. Constitúyase por acuerdo Cooperativo un organismo de grado superior denominado ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA que se conocerá como ATRAER, de asociados y capital social variable e ilimitado, sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada.

Artículo 2. La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA –ATRAER tiene su domicilio principal en la ciudad de Pereira y su cobertura y ámbito territorial se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 3. La duración de la Asociación será indefinida, pero podrá liquidarse y disolverse en cualquier tiempo, de acuerdo a las normas legales establecidas.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

Artículo 4. Los OBJETIVOS de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA –ATRAER serán los siguientes:

- a. Fomentar la integración económica, social, política y cultural entre las diferentes entidades que la conforman, así como entre los asociados de las mismas.
- b. Intercambiar servicios con otras entidades afines en la región y en todo el país y demás aspectos que se encuentran implícitos en el concepto de integración.
- c. Propiciar diversas formas de integración con otras organizaciones de trabajadores y de la comunidad en general.
- d. Desarrollar ACTIVIDADES que busquen el bienestar de sus afiliadas y de la base social que las conforman, tales como:
 1. El impulso a la sana recreación del afiliado y su núcleo familiar, mediante el fortalecimiento de la sede social y deportiva y el desarrollo de otras

actividades que contribuyan al esparcimiento y mejor ocupación del tiempo libre.

2. El fomento de la Educación Cooperativa y de otros niveles de la educación formal y no formal, tanto del asociado como de sus familiares.
3. La búsqueda de formas asociativas para la obtención de vivienda, la seguridad y la asistencia social de sus asociadas y de la base social que las conforman.
4. La conformación del fondo editorial y otros mecanismos para la publicación, adquisición y mercadeo de textos y otros materiales didácticos.
5. Promover la educación entre sus afiliadas y la base social que la conforma con el fin de crear conciencia social y política por la defensa del medio ambiente y los derechos humanos.
6. Todas las demás actividades relacionadas con el sector solidario que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los asociados y un mejor desempeño en su labor profesional.

Parágrafo: Las actividades y servicios de la Asociación y sus Comités serán reglamentadas, para el logro de los objetivos, por la Junta Directiva.

CAPITULO III **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 5. Podrán pertenecer a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA -ATRAER-:

- a. Las Cooperativas, Fondos de empleados y grupos precooperativos de los trabajadores de la educación del Departamento de Risaralda y del Eje Cafetero.
- b. Las organizaciones sindicales de los docentes y de empleados de la rama administrativa al servicio de la educación.
- c. Las organizaciones sin ánimo de lucro que promueven el desarrollo y la integración social a nivel del sector educativo del Departamento.

Artículo 6. Para pertenecer a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA -ATRAER- es necesario haber suscrito el Acta de Constitución, o ser admitido posteriormente por la Junta Directiva, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud de afiliación, adjuntando:
 - Certificado de Constitución y Representación legal.
 - Copia del Estatuto vigente.

- Copia del último balance firmado y auditado.
 - Copia del Acta o parte pertinente del órgano competente en donde se aprueba la afiliación.
- b. Pagar una cuota de afiliación por una vez, no reembolsable de tres (3) SMLMV.

Artículo 7. Las entidades afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser informados de la gestión de la Asociación y disfrutar de todos los servicios que ella presta, en ambos casos de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- b. Participar en las Asambleas y demás reuniones de coordinación y trabajo.
- c. Hacer parte de los organismos de dirección y control de la Asociación.
- d. Presentar proyectos y recomendaciones para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- e. Retirarse de la Asociación siempre y cuando cumpla las formalidades para ello.
- f. Los demás derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes concordantes con el presente Estatuto.

Parágrafo: El ejercicio de estos derechos estarán condicionados al cumplimiento de los deberes.

Artículo 8. Las organizaciones afiliadas tendrán los siguientes deberes:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo en todas sus relaciones con la Asociación.
- b. Cumplir con las obligaciones pecuniarias adquiridas y las establecidas en la Asociación.
- c. Promover los servicios de la Asociación y participar en los proyectos y programas que se adelanten.
- d. Suministrar la información requerida para la buena marcha de la Asociación.
- e. Acatar los Estatutos, Acuerdos, Reglamentos y determinaciones tomadas por la Asociación.
- f. Difundir los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.

Artículo 9. La calidad de Entidad asociada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA -ATRAER- se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- c. Disolución o liquidación de la entidad asociada.

Artículo 10. El retiro voluntario se cumple cuando ha sido solicitado por una Entidad asociada y se concederá siempre que se halle a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la Asociación, y no esté en causal de exclusión.

Parágrafo: La Junta Directiva resolverá esta solicitud en un plazo hasta de noventa (90) días hábiles. La Junta Directiva podrá negar el retiro voluntario cuando éste afecte gravemente el objeto social y la vida jurídica de la Asociación.

Artículo 11. La exclusión es un acto de la Junta Directiva, amparada en la Ley y los presentes Estatutos, frente a una Entidad asociada, por las siguientes causales:

- a. Por falsedad o negativa a entregar documentos e informes requeridos por la Asociación.
- b. Por infracciones graves o violación reiterada de la disciplina social que pongan en peligro los fines y actividades de la Asociación.
- c. Por servirse indebidamente de la Asociación en beneficio propio o de terceros.
- d. Por realizar operaciones ficticias en perjuicio de los principios cooperativos y de la Asociación.
- e. Por inasistencia injustificada a tres (3) Asambleas Generales consecutivas.

Artículo 12. Confirmado el retiro o exclusión, cesan todos sus derechos inherentes a la calidad de asociado, pero quedan vigentes todas las obligaciones contraídas por la organización con la Asociación.

Parágrafo: Los certificados de aportación de la Entidad retirada, siempre y cuando estén libres de cualquier compromiso, podrán traspasarse a otra Entidad asociada, previa autorización de la Junta Directiva de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 13. La devolución de los aportes de una organización retirada o excluida se hará en un plazo no mayor de 180 días hábiles. En todo caso, las cuotas de administración y funcionamiento de la Asociación no tienen carácter de reembolsables.

Artículo 14. Si a la fecha de exclusión o retiro, la Asociación presentare pérdidas en su balance general, la Junta Directiva podrá ordenar y efectuar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. Si transcurridos dos años, la Asociación no presentare recuperación económica, que permita devolver los aportes retenidos, la siguiente Asamblea resolverá el caso.

CAPITULO IV **REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

Artículo 15. El incumplimiento o transgresión de las obligaciones dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Pecuniarias
3. Suspensión temporal
4. Exclusión

El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso dependerá de la gravedad del hecho.

Artículo 16. Se considera transgresión de las obligaciones los siguientes hechos:

- a. Inasistencia a las Asambleas Generales.
- b. El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de administración y vigilancia de la Asociación
- c. Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre o los intereses económicos o financieros de la Asociación.
- d. El no sometimiento a los arbitramentos sobre conflictos internos entre Entidades Asociadas o entre estas con la Asociación.
- e. El incumplimiento de las obligaciones emanadas de los estatutos y sus reglamentos o de los servicios de la Asociación.

Artículo 17. Para efectos de las sanciones, a excepción de la amonestación, la cual debe ser escrita, se requiere una información sumaria y escrita de la Junta de Vigilancia, órgano que hará esta información de oficio o a solicitud de la administración, de los órganos de administración, o de cualquier Entidad asociada.

Artículo 18. Los hechos establecidos en el literal a) del Artículo 16 de los presentes estatutos darán lugar a amonestaciones escritas y en caso de reincidencia, a suspensión hasta por el término de dos años del derecho a elegir y ser elegido. Los hechos del literal b) a suspensión de los servicios de la Asociación hasta por el término de seis (6) meses, y en caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, a suspensión por el mismo tiempo de la totalidad de sus derechos.

Los hechos de los literales c) y d) darán lugar a la suspensión total de los derechos por un término hasta de un año, o a exclusión a juicio de la Junta Directiva.

Cuando los hechos a que se refieren los literales c) y d) sean imputables a dirigentes y a empleados y no a la persona jurídica asociada, se comunicará esta

situación a los órganos competentes del respectivo asociado a efecto de que este último aplique los correctivos de rigor. Si el asociado no toma acción al respecto en el término que establezca la comunicación correspondiente, se aplicará una de las siguientes sanciones, a juicio de la Junta Directiva: Amonestación o suspensión parcial o total de sus derechos para participar en los órganos de administración, vigilancia y comités auxiliares de la Asociación. Los hechos del literal e) del Artículo 16 de los presentes estatutos darán lugar a:

- a. Amonestación escrita
- b. Cobro de multas hasta 5 SMLMV.
- c. En caso de persistencia en el incumplimiento de la obligación y de la sanción por el término de 3 meses se procederá a la exclusión de la entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

Artículo 19. Toda sanción debe hacerse por la Junta Directiva de la Asociación mediante resolución motivada que se notificará personalmente al representante legal de la Entidad Asociada en los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación. En caso de no ser posible esta notificación personal, se fijará en lugar visible de la Sede de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA –ATRAER- por espacio de 15 días hábiles.

Parágrafo: Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la misma Junta Directiva, reposición que deberá ser presentada en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Por su parte, la Junta Directiva dispondrá de 15 días hábiles para resolver dicho recurso. Si este recurso es resuelto desfavorablemente, la organización asociada puede apelar ante la Asamblea General dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación. Presentada esta apelación la Asociación resolverá esta situación en la siguiente Asamblea General.

Artículo 20. Cuando la Entidad Asociada sea sancionada con exclusión, no podrá solicitar nuevamente el ingreso a la Asociación dentro del término de un año contado a partir de la fecha de la exclusión. De todas maneras las causales que dieron lugar a la exclusión deben haber sido totalmente subsanadas.

Artículo 21. Cuando la sanción sea de exclusión, a ésta le quedarán suspendidos en todos sus derechos, una vez quede en firme la exclusión.

Artículo 22. Los hechos materia de este capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

CAPITULO V **ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 23. La dirección y administración de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA –ATRAER estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Gerente

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. La Asamblea General la constituye la reunión de los delegados de las entidades asociadas, convocados para tal efecto. Es el órgano máximo de administración de la Asociación; de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

La Asamblea General estará integrada por un delegado por cada 300 asociados de cada entidad y uno (1) más por fracción igual o superior a 150 asociados de la respectiva organización, no pudiendo superar el número de diez (10) por cada una, ni el mínimo de dos (2). Tales representantes serán elegidos por su respectiva organización para un período igual a la de la Junta Directiva.

Parágrafo: Se considera representante de las Entidades Asociadas hábiles, con derecho a elegir y ser elegidos, únicamente las personas naturales acreditadas por la organización asociada.

Artículo 25. La Asamblea General tendrá una mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los dos primeros elegidos por la misma asamblea y como secretario actuará quien haga la veces en la Junta Directiva.

ASOCIADOS HABLES

Artículo 26. Son delegados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los representantes de las organizaciones asociadas inscritas en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación. La lista de los asociados hábiles e inhábiles será elaborada por la Junta de Vigilancia, enviada a la respectiva organización y publicada para conocimiento de los afectados, dejándose constancia escrita de este hecho por parte de la Junta de Vigilancia.

Artículo 27. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del 50% de los delegados hábiles con el

objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General y en ellos sólo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

CONVOCATORIA

Artículo 28. La Convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito con anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de su realización, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación escrita será enviada a todas las entidades asociadas a la dirección que figure en los registros de la Asociación y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la Asociación. Para la realización de la convocatoria la Asociación utilizará los medios de comunicación que considere necesarios.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29. Por regla general la Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta Directiva para realizarla dentro de los cuatro (4) primeros meses del año. Si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria la competencia recaerá sobre la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. Si estos no lo hicieren, esta se entenderá convocada y se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de Abril del respectivo año en la Sede principal de la Asociación. Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, ésta será convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un 50% de los delegados de las entidades asociadas podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. Si la Junta Directiva no atendiere la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Artículo 30. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, inicialmente bajo la dirección del Presidente y del Vicepresidente de la Junta Directiva.
- b. El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los delegados de las entidades asociadas hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y se procederá a convocar nuevamente la Asamblea, la cual sólo podrá sesionar siempre que se reúnan por lo menos la mitad de los delegados convocados.
- c. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los delegados asistentes; para la reforma de

estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la obligatoriedad de tomar servicios por parte de los asociados, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá de las dos terceras partes de los votos de los delegados asistentes.

- d. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual debe dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, o en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Parágrafo: Las entidades asociadas convocadas a la Asamblea General deberán tener a su disposición por lo menos con diez (10) días de anticipación a la realización del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración en la Asamblea General.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 31. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación que se relacionen con el cumplimiento de su objetivo social.
- b. Reformar los estatutos de la Asociación, para lo cual se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y resolver sobre responsabilidades y sanciones a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y fenecer las cuentas de la Asociación presentadas por el Gerente.
- e. Darle destinación a los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.
- f. Establecer cuotas extraordinarias para sus asociados.
- g. Nombrar para un período de dos años a los miembros principales con sus respectivos suplentes personales que integrarán la Junta Directiva de la Asociación, y/o removerlos. Tal elección se hará por el sistema de nominación.

- h. Nombrar para un período de dos años tres miembros con sus respectivos suplentes personales para integrar la Junta de Vigilancia y/o removerlos; tal elección se hará por el sistema de nominaciones.
- i. Elegir por mayoría de votos el Revisor Fiscal y su suplente por igual período de dos años y fijarle sus honorarios.
- j. Disolver la Asociación por extinción de sus fondos o por voluntad de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.
- k. Fusionar o integrar la Asociación con otras organizaciones con iguales o idénticos fines. Igualmente aprobar la afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales.
- l. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación de acuerdo con la leyes y los presentes Estatutos y siempre que no estén atribuidas a otros órganos.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. Es el organismo que tiene a su cargo la administración de la Asociación y en particular aprobar mediante acuerdos y reglamentos las bases generales sobre las cuales debe operar la Asociación. Estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años. Podrá ampliarse el número de integrantes de la Junta Directiva por la incorporación de otras organizaciones a la Asociación. Sus miembros podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: Los miembros principales y sus respectivos suplentes personales de la Junta Directiva deberán pertenecer a una de las Entidades Asociadas que integran la Asociación. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser Asociado hábil y permanecer como tal dentro del ejercicio de su cargo.

No haber sido sancionado por su cooperativa ni por ningún órgano de Control Estatal.

Mostrar una antigüedad no menor de dos años como asociado a la Entidad que la representa.

Acreditar educación cooperativa mínima de cien (100) horas.

Mostrar capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destrezas para el ejercicio de su cargo.

Mostrar compromiso y sentido de pertenencia para con la Asociación.

Parágrafo: La Junta Directiva expedirá su propio reglamento el que debe contener aspectos relacionados con la asistencia de los directivos a Juntas, Convocatorias a reuniones, funciones, integración, procedimientos, toma de decisiones y todos los demás tópicos que sean necesarios para su óptimo desempeño.

Artículo 33. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario; para tomar decisiones válidas es necesario la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las determinaciones se toman por mayoría de votos.

Artículo 34. El carácter de miembro de la Junta Directiva se pierde por las siguientes causas:

- a. Por retiro voluntario
- b. Por faltar sin causa justificada a tres (3) reuniones habiendo sido informado previamente.
- c. Si pierde su vinculación con la organización que represente.
- d. Por incurrir en actos graves contrarios a la doctrina Cooperativa o que atenten directamente contra la estabilidad y buen nombre de la Asociación.

Parágrafo: La Junta Directiva notificará al miembro directivo que haya perdido sus derechos y llamará al suplente personal para que asuma sus funciones, previa información a la entidad que está representando.

Artículo 35. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento
- b. Velar por el cumplimiento de políticas fijadas por la Asamblea, y reglamentar el funcionamiento de la Asociación.
- c. Elegir de su seno sus dignatarios y definir sus funciones.
- d. Crear comités especiales y designar sus miembros y funciones.
- e. Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión, suspensión y sanciones de las Entidades Asociadas y/o de las personas que la representan, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.
- f. Decidir sobre el traspaso y devolución de aportaciones.
- g. Aprobar los planes, presupuestos y fijar la planta de personal de la Asociación.
- h. Aprobar en primera instancia las cuentas e informes a presentar a la Asamblea.
- i. Convocar a Asamblea ordinaria y/o extraordinaria.

- j. Determinar los montos de la fianza de manejo del Gerente y el Tesorero y la contratación de seguros para proteger los activos de la Asociación.
- k. Nombrar y remover al Gerente y su suplente, y al Tesorero de la Asociación.
- l. Estudiar y aprobar la Constitución y funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas de la Asociación.
- m. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar inversiones, celebrar contratos y operaciones que sobrepasan cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- n. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias.
- ñ. Ejercer aquellas funciones que le corresponden como administrador superior de la Asociación y rendir informes a la Asamblea General.
- o. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los funcionarios de ATRAER, su remuneración y su reglamento de trabajo.

Artículo 36. GERENCIA

El Gerente es el representante legal de la Asociación, nombrado por la Junta Directiva, y será el ejecutor de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva y su nombramiento será a término indefinido, pudiendo ser removido por la Junta Directiva.

Artículo 37. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de la Asociación.
- b. Aceptación.
- c. Presentación de fianza fijada por la Junta.
- d. Reconocimiento e inscripción por parte de la entidad oficial competente.
- e. tener conocimiento en aspectos Cooperativos y financieros.

Artículo 38. Son funciones del Gerente:

- a. Rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- b. Organizar y dirigir conforme al reglamento de la Junta Directiva la prestación de los servicios de la Asociación.

- c. Proyectar para la aprobación de la Junta los contratos y operaciones en que tenga interés la Asociación.
- ch. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Asociación y firmar los cheques en asocio del Tesorero y del Presidente de la Junta.
- d. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no excede cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Asociación.
- f. Presentar a la Junta el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- g. Presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos.
- h. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO VI **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 39. JUNTA DE VIGILANCIA

Está integrada por tres (3) miembros representantes de asociados hábiles, con suplentes personales, elegidos por la asamblea para períodos de dos (2) años. Los miembros principales no pueden ser de la misma organización asociada.

Artículo 40. Sólo serán válidas las decisiones adoptadas por mayoría de los principales, o en caso de faltar uno de ellos, con el suplente personal de aquel. Si se desintegra debe convocarse a Asamblea Extraordinaria para su reestructuración.

Artículo 41. La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes ordinariamente y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artículo 42. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad oficial competente sobre las irregularidades que existan y proponer las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Realizar las investigaciones sumarias requeridas por la Junta Directiva para la exclusión de asociados o la imposición de sanciones.
- g. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- j. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Artículo 43. REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal, contable y financiero de la Asociación, nombrado por la Asamblea General, con su suplente para períodos de dos (2) años.

La revisoría será realizada por un contador público con matrícula profesional vigente o por un organismo facultado para ello. En todo caso, el Revisor Fiscal no podrá ser afiliado a ninguna de las organizaciones que conforman la Asociación.

Artículo 44. Además de las funciones que le establece la ley, el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes:

- a. Ejercer control sobre las operaciones que realice la Asociación, cerciorándose de que estén ajustadas a la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b. Vigilar el correcto manejo de la contabilidad, documentos y la veracidad de los estados financieros, los cuales debe certificar con su firma.
- c. Realizar un examen económico y financiero de la Asociación, presentar informe trimestral con sus recomendaciones a la Gerencia y a la Junta Directiva.

- d. Establecer las instrucciones necesarias para garantizar un control efectivo sobre los bienes y valores de la Asociación
INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA ASOCIACION.
- e. Colaborar con la elaboración del presupuesto y controlar su ejecución.
- f. Dar cuenta oportuna de las irregularidades que encuentre, a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Gerencia.
- g. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea citado.
- h. Presentar un informe a la Asamblea General sobre su gestión, conforme a las normas vigentes para los contadores públicos que ejerzan cargo de Revisor Fiscal.

Artículo 45. El Revisor Fiscal puede ser removido de su cargo por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento reiterado parcial o total de sus obligaciones.
- b. Ineficiencia o negligencia plenamente comprobada en su trabajo en la Asociación.
- c. Encubrimiento, omisión, violación de reserva o comisión de actos contrarios a la adecuada y recta fiscalización de los fondos y bienes de la Asociación.

CAPITULO VII **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA ASOCIACION**

Artículo 46. Los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente principales y suplentes así como los trabajadores de la Asociación con cargo de dirección no pueden ser entre sí cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Artículo 47. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Asociación. En cuanto al Revisor Fiscal y el Gerente, éstos no podrán celebrar contratos con la Asociación, distintos a los relacionados con el cumplimiento de sus funciones. Esta prohibición se hace extensiva a los cónyuges, compañeros (as) permanentes y a quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal.

Artículo 48. Los miembros de la Junta Directiva y de sus comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar ningún cargo en la planta de personal de la

Asociación mientras estén actuando como directivos. Solo lo podrán hacer si hacen dejación del cargo ante el organismo competente.

Artículo 49. La Junta Directiva de la Asociación podrá introducir a través de los reglamentos internos y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades y prohibiciones.

Artículo 50. A ATRAER, como persona jurídica, no le será permitido:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, raciales o políticas;
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad;
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados y directivos, o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales;
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad;
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los Estatutos.

Artículo 51. Los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, los Comités y Revisoría Fiscal que sean suspendidos y/o excluidos de ellos, quedan inhabilitados para una nueva elección y para ser empleados de la Asociación, igualmente los asociados de base que hayan sido sancionados por su cooperativa o por órganos de control estatal.

CAPITULO VIII **REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION**

Artículo 52. Es el esquema que fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial con los cuales funciona la Asociación y que se pueden constatar en las cuentas, Estados de Situación Financiera, Inventarios y Estado de Resultados de la Asociación. Su ejercicio es anual, con corte a 31 de Diciembre de cada año y se presentará para su aprobación, en primera instancia, ante la Junta Directiva y después a la Asamblea General, debiendo ser remitida posteriormente a la entidad competente.

Artículo 53. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes sociales (irreductibles) y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

Artículo 54. Las entidades asociadas fundadoras de ATRAER a saber: COODELMAR, COEDUCAR, COOPEMPER, COOINPE, FACEPTI y el SER y las nuevas asociadas harán un aporte anual del 0.5% del salario mínimo legal mensual vigente por cada uno de sus asociados.

Artículo 55. El Gerente y el Contador de la Asociación certificarán al cierre del ejercicio anual con base en los saldos a 31 de Diciembre el valor de los aportes sociales individuales.

Artículo 56. Fijase en 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Asociación, los cuales ya se encuentran pagados en su totalidad.

Artículo 57. Los aportes podrán transferirse a otra Entidad Asociada únicamente con la aprobación de la Junta Directiva, de acuerdo a reglamentación especial para el efecto.

Artículo 58. Los aportes sociales de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

Artículo 59. Ninguna Entidad Asociada mientras mantenga esta calidad podrá retirar total o parcialmente los aportes sociales.

Artículo 60. Cuando la Asociación reciba auxilios o donaciones con destino a incrementar su patrimonio, éstos no podrán beneficiar en particular a las Entidades Asociadas, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

Artículo 61. A Diciembre 31 de cada año se hará el cierre del ejercicio contable anual y se establecerá su resultado económico. Si en el mismo resultaren excedentes se distribuirá de la siguiente manera:
Un 20% como mínimo para el fondo de educación cooperativa; un 20% como mínimo para la reserva de protección de aportes; y un 10% como mínimo para crear o incrementar el fondo de solidaridad que permita a la Asociación prestar a

sus asociados servicios de carácter social según reglamentación que dicte la Junta Directiva:

El remanente que resultare quedará a disposición de la Asamblea la cual determinará el incremento de los fondos citados o creará nuevas reservas.

Artículo 62. La Asociación podrá establecer la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados mediante la creación de un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el artículo anterior. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

Parágrafo: Esta amortización será procedente cuando la Asociación haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 63. Sin perjuicio de las aprobaciones ordenadas en el inciso segundo del artículo 60, la Asamblea General podrá ordenar la constitución de fondos especiales debidamente reglamentados o apropiar sumas, para incrementar los fondos sociales o de los formados por cuotas de los asociados, etc., las sumas destinadas para tales fines, se tomarán del remanente del que trata el mismo artículo.

Artículo 64. La reserva de protección de aportes debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución de la Asociación. Las respectivas apropiaciones anuales podrán ser aplicadas a diversas inversiones de bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguros y garanticen su valor constante. Las inversiones se harán preferentemente en las entidades financieras del Sector Solidario.

Parágrafo: En todo caso esta reserva –por decisión de la Asamblea General– podrá disminuirse para cubrir pérdidas de un ejercicio contable. Cuando así suceda, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 65. El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar a la Junta Directiva para atender casos de urgencia de sus asociados de conformidad con el reglamento que al efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 66. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para la formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos sociales y empresariales en el marco de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO IX RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 67. La Asociación se hace acreedora o deudora ante terceros o ante sus Entidades Asociadas por los actos que efectúe el Gerente, la Junta Directiva y los dignatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones o delegaciones.

Artículo 68. La responsabilidad de la Asociación para con sus Entidades Asociadas y con terceros será hasta el monto de su patrimonio social.

Artículo 69. La responsabilidad de los asociados para con la asociación y acreedores se limita al valor de sus aportes y compromete las obligaciones contraídas por la Asociación antes de su ingreso y las existentes al momento de su retiro o exclusión.

Artículo 70. Los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Asociación serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto. (Art. 149 Ley 79).

Artículo 71. Las Entidades Asociadas que se desvinculen de la Asociación responderán con sus aportes por las obligaciones que la Asociación haya contraído hasta el momento de su vinculación. Tal responsabilidad no cesará sino hasta después de haberse vencido el término de la respectiva obligación.

CAPITULO X SOLUCION CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 72. Las controversias susceptibles de transacción que surjan entre la Asociación Cooperativa de los trabajadores de la Educación del Risaralda -ATRAER- y sus asociados, o entre estos, podrán ser sometidas a conciliación o amigable composición.

Artículo 73. La iniciativa de la conciliación o de la amigable composición, podrá provenir de ambas partes o de una de ellas.
Si las partes estuvieren de acuerdo, designarán los conciliadores o amigables componedores, o encargarán su nombramiento a un tercero.

Artículo 74. Por la amigable composición se otorga a los componedores la facultad de precisar con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción.

Artículo 75. La expresión de la voluntad de someterse a la amigable composición, se consignará por escrito que deberá contener:

- a. El nombre, domicilio y dirección de las partes.
- b. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
- c. El nombre o nombres de los amigables componedores cuando las partes no hayan diferido su designación a un tercero.
- d. El término para cumplir el encargo, no podrá exceder de treinta (30) días.

Artículo 76. El documento que contenga la correspondiente transacción, cuando éste sea resultado de conciliación deberá ser reconocido ante notario.

CAPITULO XI

FUSION – INCORPORACIÓN – DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN – INTEGRACIÓN ESCISION - TRANSFORMACIÓN

Artículo 77. INCORPORACION La Cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa adaptándose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

La incorporación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Delegados y requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 78. INTEGRACIÓN La cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, podrá afiliarse a una asociación, Unión, Central o Federación de cooperativas. Corresponde a la Junta Directiva esta afiliación y mantenerlas relaciones correspondientes con estas entidades.

Artículo 79. FUSIÓN . La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas, disolviéndose sin liquidarse para constituir una nueva entidad con denominación diferente, que se hará cargo de las cooperativas disueltas. La fusión deberá ser aprobada por la Asamblea General de Delegados y requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 80. TRANSFORMACIÓN La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad cooperativa abandonando su figura inicial para convertirse en una nueva entidad de diferente tipo social. Dicha transformación deberá ser aprobada en Asamblea General y ser reconocida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. La transformación no implica disolución ni continuidad de la Personería Jurídica.

Artículo 81. ESCISIÓN La cooperativa con aprobación de la Asamblea General de Delegados podrá escindirse y dividir el capital para formar una nueva o nuevas entidades, para integración con otras o para prestar servicios individualmente.

La escisión deberá ser aprobada por la Asamblea General de Delegados y requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 82. En la liquidación de la Asociación se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

- a. Los gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros
- f. Devolución de aportes sociales.
- g. Por último, si después de efectuados los pagos en el orden previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, será repartido entre las entidades fundadoras de ATRAER que se encuentren asociadas al momento de la liquidación y de manera proporcional a sus aportes.

Artículo 83. En los casos de los literales b, c, d, del artículo anterior, la disolución será dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no lo hiciere, la entidad oficial competente la decretará y ordenará de oficio o a petición de cualquier Entidad Asociada. En el evento del literal e, compete al Departamento de oficio o a petición de cualquier cualquiera Entidad Afiliada, decretar la disolución y ordenar la liquidación.

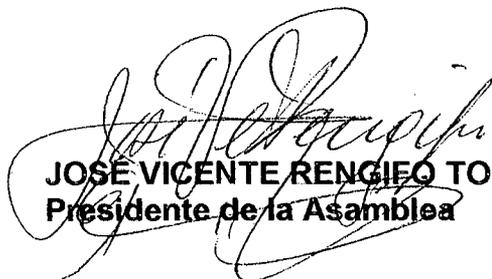
CAPITULO XII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 84. La reforma de estatutos de la Asociación, solo podrá hacerse en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asistentes hábiles presentes. La Junta Directiva hará conocer el proyecto de reforma de estatutos por lo menos con 30 días de anticipación a la Asamblea, para su conocimiento y análisis.

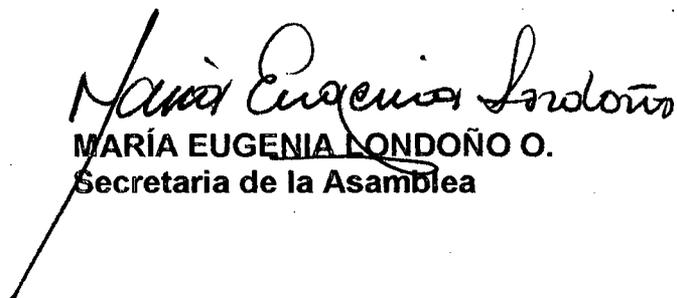
Si la iniciativa de reforma de estatutos procede de las entidades asociadas, éstas deberán enviar sus propuestas a la Junta Directiva a más tardar el día en que se convoque la Asamblea General. Para tal efecto, la Junta Directiva informará a los asociados con diez (10) días de anticipación a la fecha de esta convocatoria. La Junta Directiva deberá analizar las propuestas, darlas a conocer y presentarlas a la Asamblea General con su respectivo concepto.

Artículo 85. Los asuntos no contemplados en los presentes estatutos se resolverán conforme a la Ley o a sus reglamentos.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada el día 30 de Abril de 2014 en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda República de Colombia, y tienen vigencia a partir de esta misma fecha.



JOSE VICENTE RENGIFO TORRES
Presidente de la Asamblea



MARÍA EUGENIA LONDOÑO O.
Secretaria de la Asamblea